



NEW MEXICO MINIMUM WAGE ACT EMPLOYEE RIGHTS



MINIMUM WAGE IN NEW MEXICO *\$12 per hour* as of **January 1, 2023**

OVERTIME PAY

At least 1½ times your regular hourly rate of pay for all hours worked over 40 in a workweek.

TIPPED WORKERS

Employers must pay tipped employees an hourly rate of at least \$3 per hour. If the tips plus the hourly rate do not equal at least \$12 per hour, the employer must make up the difference. Tipped employees have a right to keep all of their tips. Tip pooling may only be among wait staff.

NO SEPARATE RATE FOR STUDENTS OR MINORS

These minimum wage rates apply to all employees regardless of their age or student status.

DAMAGES

Employers who violate the minimum wage or overtime requirements are required to pay impacted employees the full amount of their underpaid wages plus interest, plus an additional amount equal to twice the underpaid wages.

RETALIATION PROHIBITED

It is unlawful to retaliate against an employee for asserting a wage claim or for informing other employees of their rights.

ENFORCEMENT

The Labor Relations Division of the Department of Workforce Solutions investigates claims and recovers back wages for employees who have been underpaid in violation of law, regardless of the dollar value of the claim, going back at least three years, or longer if there was a continuing course of conduct. Violations may result in civil or criminal action.

LOCAL MINIMUM WAGE RATES

Santa Fe, Santa Fe County, and Las Cruces have higher minimum wages. Santa Fe County, Albuquerque, and Las Cruces have higher tipped minimum wages.

ADDITIONAL INFORMATION

Certain jobs or employers are exempt from the minimum wage or overtime provisions.

Employers must display this poster where employees can easily see it.

For more information or to file a wage claim, contact the Labor Relations Division at 505-841-4400, or online at www.dws.nm.gov.



LEY DE SALARIO MÍNIMO DE NUEVO MÉXICO
DERECHOS DE LOS EMPLEADOS



SALARIO MÍNIMO DE NUEVO MÉXICO
\$12 *por hora* desde 1 enero 2023

**PAGO DE
HORAS EXTRAS**

Una tarifa de al menos 1.5 (una y media) vez de su tarifa regular de pago por hora, por todas las horas que trabajó más allá de 40 horas en una semana de trabajo.

**EMPLEO A BASE
DE PROPINAS**

Empleadores con empleados cuyo pago es regularmente percibido a través de propinas deben pagarles a dichos empleados una tarifa de por lo menos \$3 por hora. Si las propinas más la tarifa por hora no equivalen por lo menos \$12 por hora, el empleador debe reponer la diferencia. Empleados que reciben propinas tienen el derecho a retener todas sus propinas. La puesta en común de propinas solo puede estar entre meseros.

**NO HAY TARIFA
SEPARADA PARA
ESTUDIANTES O MENORES**

Estas tarifas de salario mínimo se aplican a todos los empleados independientemente de su edad o condición de estudiante.

INDEMNIZACIÓN

Los empleadores que violan los requerimientos de salario mínimo o de horas extras están obligados a pagar a los empleados afectados la cantidad entera de sus salarios mal pagados, más interés, más una cantidad adicional equivalente al doble de los salarios mal pagados.

**REPRESALIAS
PROHIBIDAS**

Es contra la ley el tomar represalias en contra de un empleado por reafirmar un reclamo salarial o por informarles a otros empleados sobre sus derechos.

CUMPLIMIENTO

La División de Relaciones Laborales del Departamento de Soluciones de Fuerza Laboral investiga reclamos y recupera atrasos salariales para empleados quienes han sido mal pagados en violación de la ley, sin importar el valor en dólar del reclamo, o que se remonte al menos tres años o más si existió un curso de conducta continua. Las violaciones pueden resultar en acciones civiles o criminales.

**SALARIOS
MINIMOS**

Santa Fe, el condado de Santa Fe, y Las Cruces tienen salarios mínimos más altos. El condado de Santa Fe, Albuquerque, y Las Cruces tienen salarios mínimos con propinas más altos.

**INFORMACIÓN
ADICIONAL**

Ciertos trabajos o empleadores están exentos de las provisiones del salario mínimo o pago de horas extras.

Los empleadores deben exhibir este póster en un lugar en el que los empleados puedan verlo fácilmente.

Para más información o para presentar un reclamo salarial, sírvase llamar a la División de Relaciones Laborales al tel. (505) 841-4400, o por Internet en www.dws.nm.gov.



DISCRIMINATION is against the law.

If you feel that you have been discriminated against, visit our website or contact us.

Human Rights Bureau

2600 Cerrillos Rd, Santa Fe, NM 87505

Office: (505) 827-6838 • Toll-free: (800) 566-9471 • Fax: (505) 827-6878

NEW MEXICO HUMAN RIGHTS ACT

The Human Rights Bureau enforces the provisions of the Human Rights Act of 1969. Additionally, the Human Rights Bureau has a work-sharing agreement with the Equal Employment Opportunity Commission (EEOC) to enforce the provisions of federal law under Title VII of the Civil Rights Act of 1964, the Age Discrimination in Employment Act of 1967 (ADEA), and the Americans with Disabilities Act of 1990 (ADA), all as amended. Prohibited discriminatory bases include:

- Race
- Color
- National Origin
- Ancestry
- Sex
- Age
- Religion
- Gender
- Physical or Mental Disability or Serious Medical Condition
- Sexual Orientation
- Gender Identity
- Spousal Affiliation
- Pregnancy, Childbirth, or Related Condition

Sexual harassment and harassment based on other protected categories is prohibited by the Act.

The Human Rights Act prohibits discrimination in the areas of employment, housing, credit, and public accommodations, and prohibits retaliation for complaining about discrimination in any of these areas, or participating in an investigation.

If you feel you have been discriminated against, contact the Human Rights Bureau by phone or fill out a complaint form online at:

www.dws.nm.gov

ENFORCEMENT

The New Mexico Department of Workforce Solutions Human Rights Bureau investigates complaints of discrimination and harassment in employment, housing, credit, and public accommodations.

Complaints must be filed with the Human Rights Bureau within 300 days of the last act of discrimination or harassment.

For assistance in filing a complaint, or for any other information on the Human Rights Act, please call (800) 566-9471 (toll-free) or (505) 827-6838, or visit our website at:

www.dws.nm.gov

Rev. 6/2026

LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO MÉXICO

El Buró de Derechos Humanos impone las provisiones de la Ley de Derechos Humanos de 1969. Adicionalmente, el Buró de Derechos Humanos tiene un acuerdo de reparto de trabajo con la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (Equal Employment Opportunity Commission, EEOC) para hacer cumplir las provisiones de la ley federal bajo el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act), la Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967 (Age Discrimination in Employment Act, ADEA), y la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990 (Americans with Disabilities Act, ADA), todas según enmendadas. Las bases discriminatorias prohibidas incluyen:

- Raza
- Color
- Origen Nacional
- Ascendencia
- Sexo
- Edad
- Religión
- Género
- Discapacidad Mental o Física o Condiciones Médicas Graves
- Orientación Sexual
- Identificación de Género
- Afiliación Nupcial
- Embarazo, Parto, o Condición Relacionada

El acoso sexual y acoso basado en otras categorías protegidas están prohibidos por la Ley.

La Ley de Derechos Humanos prohíbe la discriminación en las áreas de empleo, alojamiento, el acceso al crédito, y hospedaje público, y prohíbe la represalia por quejas en cualquiera de estas áreas, o participar en una investigación.

Si usted siente que ha sido discriminado, comuníquese con el Buró de Derechos Humanos por teléfono o complete el formulario de quejas por Internet en:

www.dws.nm.gov

CUMPLIMIENTO

El Buró de Derechos Humanos del Departamento de Soluciones de Fuerza Laboral de Nuevo México investiga quejas de discriminación y acoso en el empleo, alojamiento, el acceso al crédito, y hospedaje público.

Las quejas deben ser presentadas al Buró de Derechos Humanos dentro de 300 días de que ocurrió el último acto de discriminación o acoso.

Para ayuda en completar una queja, o por cualquier otra información sobre la Ley de Derechos Humanos, por favor llame al (800) 566-9471 (gratuitamente) o (505) 827-6838, o visite nuestra página por Internet en:

www.dws.nm.gov

Buró de Derechos Humanos

2600 Cerrillos Rd, Santa Fe, NM 87505

Oficina: (505) 827-6838 • Línea Gratuita: (800) 566-9471 • Fax: (505) 827-6878

DISCRIMINACIÓN es contra la ley.

Si siente que ha sido discriminado, visite nuestra página por Internet o póngase en contacto con nosotros.



PAID SICK LEAVE Notice of Employee Rights

Healthy Workplaces Act | NMSA 50-17-1 to 50-17-12 | Effective date: July 1, 2022

Labor Relations Division

401 Broadway NE, Albuquerque, NM 87102

Albuquerque: (505) 841-4400 • Santa Fe: (505) 827-6838 • Las Cruces: (575) 524-6195

ACCUAL

Employees accrue one hour of earned sick leave for every thirty hours worked, starting their first day of work. Up to 64 hours of unused earned sick leave can carry over year-to-year.

The Act provides minimum requirements; other laws or employer policies may provide for more accrual, use, or carry over of earned sick leave. The Act does not preempt or override the terms of any collective bargaining agreement.

The Act applies to all employees—full-time, part-time, seasonal, and temporary. The Act also applies to employees who are salaried, tipped, or on a per-diem schedule, as well as employees paid on task, piece, or commission basis. Employees may not contract out of or agree to waive their rights under the Act.

USE OF PAID SICK LEAVE

Employees may use up to 64 hours of earned sick leave per twelve-month period, if they work enough hours. Individual employers may set a higher limit. Employers may select when the 12-month period begins.

PAY

Used sick leave is compensated at the employee's usual hourly rate and benefits. The hourly rate must be at least minimum wage.

REASON FOR USE OF LEAVE

Employees may use accrued sick leave for the following reasons:

- Employee's treatment or diagnosis of illness, injury, or health condition, or preventative medical care.
- Care of employee's family members for treatment or diagnosis of illness, injury, or health condition, or preventative medical care.
- Meetings related to employee's child's health or disability.
- Absence necessary because of and related to domestic abuse, sexual assault, or stalking suffered by the employee or their family member.

USE OF SICK LEAVE

Employers must grant use of earned sick leave upon the oral or written request of an employee or an individual acting on the employee's behalf. When possible, the request must include the expected duration of the absence. An employer may not condition an employee's taking earned sick leave on the employee searching for or finding a replacement worker to cover during the employee's absence. An employer may not require an employee to use other paid leave before the employee uses sick leave pursuant to the Act.

The employee should notify the employer in advance when use of sick leave is foreseeable and make a reasonable effort to schedule the leave so it does not disrupt business operations. When use of sick leave is not foreseeable, the employee must notify the employer as soon as practicable.

NOTICE

An employer must give written or electronic notice of employee rights and the Act's terms and provisions to an employee at the start of employment. This notice must be in English, Spanish, or any language that is the first language spoken by at least ten percent of the employer's workforce, as requested by the employee.

REASONABLE DOCUMENTATION

An employer may require reasonable documentation verifying the sick leave was used for a covered purpose if the employee uses two or more consecutive workdays of sick leave. Employers must treat all information obtained related to an employee taking sick leave as confidential.

DOCUMENT RETENTION

Employers must keep records documenting hours worked by employees and earned sick leave accrued and taken by employees for four years.

RETALIATION PROHIBITED

Employers may not take or threaten an adverse action against an employee that is reasonably likely to deter employees from exercising or attempting to exercise their rights under the Act. Employers may not retaliate because an employee raises concerns about violations of the Act, exercises their rights under the Act, or participates in investigations or legal proceedings related to alleged violations of the Act.

Examples of retaliation include the following: denying use or delaying payment of earned sick leave, termination, reducing work hours, giving the employee undesirable assignments or scheduling, threats, discipline, counting use of earned sick leave hours as an absence that may lead to any adverse action, or any other employment action considered less favorable.

COMPLAINT PROCESS

The New Mexico Department of Workforce Solutions, Labor Relations Division, enforces the Act. Any employee aggrieved by a violation of the Act may file a complaint with the Labor Relations Division by calling (505) 841-4400, visiting www.dws.state.nm.us, or going to a New Mexico Workforce Connections Office. Notice: The Division will disclose complainant's identity as part of the investigation. An employee's legal status for presence in the United States is not a defense to any action brought pursuant to the Act.

Employees must file a complaint with the Division or file a civil action in a court within three years from the date the alleged violation occurred.

An employer found to be in violation of the Act will be liable for damages and/or penalties pursuant to the Act.

For more details, see the full text of the law and regulations, available at
www.dws.nm.gov

AUSENCIA POR ENFERMEDAD PAGADA

Aviso de Derechos de Empleados

Ley de Lugares de Trabajo Saludables | NMSA 50-17-1 a 50-17-12 | Fecha de Vigencia: 1 de julio de 2022

Labor Relations Division

401 Broadway NE, Albuquerque, NM 87102

Albuquerque: (505) 841-4400 • Santa Fe: (505) 827-6838 • Las Cruces: (575) 524-6195

ACUMULACIÓN

Empleados acumulan una hora de ausencia por enfermedad ganada por cada treinta horas trabajadas, a partir de su primer día de trabajo. Hasta 64 horas de ausencia por enfermedad ganada no usada puede transferirse año tras año.

La Ley establece requisitos mínimos; otras leyes o políticas de empleadores pueden proporcionar más acumulación, uso o transferencia de año tras año de la ausencia por enfermedad acumulada. La Ley no evita o anula los términos de cualquier convenio colectivo.

La Ley aplica a todo empleado—tiempo completo, tiempo parcial, temporada y temporal. La Ley también aplica a empleados que son asalariados, que reciben propinas, o en un programa de pago por día, al igual que empleados que reciben un pago por tarea, pieza o comisión. Empleados no pueden contratar o aceptar renunciar a sus derechos bajo la Ley.

USO DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD PAGADA

Empleados pueden usar hasta 64 horas de ausencia por enfermedad ganada por período de doce meses, si trabajan suficientes horas. Empleadores individuales puede establecer un límite más alto. Empleadores pueden seleccionar cuando comienza el período de 12 meses.

PAGO

La ausencia por enfermedad usada se compensa con la tarifa por hora y los beneficios usuales del empleado. La tarifa por hora debe ser al menos el salario mínimo.

RAZÓN DEL USO DE LA AUSENCIA

Empleados pueden usar la ausencia por enfermedad acumulada para las siguientes razones:

- Tratamiento o diagnóstico de enfermedad, lesión o condición de salud del empleado, o atención médica preventiva para el empleado.
- Cuidado de los miembros de la familia del empleado para el tratamiento o diagnóstico de una enfermedad, lesión o condición de salud, o atención médica preventiva.
- Reuniones relacionadas con la salud o discapacidad del hijo del empleado.
- Ausencia necesaria por y relacionada con abuso doméstico, agresión sexual o acoso sufrido por el empleado o su familiar.

USO DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD

Empleadores deben otorgar el uso de ausencia por enfermedad ganada a solicitud oral o escrita de un empleado o una persona que actúe en nombre del empleado. Cuando sea posible, la solicitud incluirá la duración esperada de la ausencia. Un empleador no puede condicionar el hecho de que un empleado tome una ausencia por enfermedad ganada a que el empleado busque o encuentre un trabajador de reemplazo para cubrir durante la ausencia del empleado. Un empleador no puede exigir a un empleado que use otra ausencia pagada antes de que el empleado use la ausencia por enfermedad de conformidad con la Ley.

El empleado debe notificar al empleador con anticipación cuando el uso de la ausencia por enfermedad es previsible y debe hacer un esfuerzo razonable para programar la ausencia de modo que no interrumpa las operaciones comerciales. Cuando el uso de la ausencia por enfermedad no sea previsible, el empleado notificará al empleador tan pronto como sea posible.

AVISO

Un empleador debe dar aviso escrito o electrónico de los derechos de los empleados y los términos y disposiciones de la Ley a un empleado al comienzo del empleo. Este aviso debe estar en inglés, español o cualquier idioma que sea el primer idioma hablado por al menos el diez por ciento de la fuerza laboral del empleador, según lo solicite el empleado.

DOCUMENTACIÓN RAZONABLE

Un empleador puede exigir documentación razonable que verifique que la ausencia por enfermedad se usó para un propósito cubierto si el empleado usa dos o más días laborales consecutivos de ausencia por enfermedad. Empleadores deben tratar toda la información obtenida relacionada con un empleado que toma ausencia por enfermedad como confidencial.

RETENCIÓN DE DOCUMENTOS

Empleadores deben mantener registros que documenten las horas trabajadas por los empleados y la ausencia por enfermedad acumulada y tomada por los empleados durante cuatro años.

REPRESALIAS PROHIBIDAS

Empleadores no pueden tomar ni amenazar con tomar una acción adversa contra un empleado que sea razonablemente probable que disuada a los empleados de ejercer o intentar ejercer sus derechos bajo la Ley. Empleadores no pueden tomar represalias porque un empleado presente inquietudes sobre violaciones de la Ley, ejerza sus derechos bajo la Ley o participe en investigaciones o procedimientos legales relacionados con presuntas violaciones de la Ley.

Los ejemplos de represalias incluyen lo siguiente: negar el uso o retrasar el pago de la ausencia por enfermedad ganada, despido, reducción de horas de trabajo, dar al empleado asignaciones u horarios indeseables, amenazas, disciplina, contar el uso de las horas de ausencia por enfermedad ganada como una ausencia que puede llevar a cualquier acción adversa, o cualquier otra acción laboral considerada menos favorable.

PROCESO DE DENUNCIA

El Departamento de Soluciones de Fuerza Laboral de Nuevo México, la División de Relaciones Laborales, hace cumplir la Ley. Cualquier empleado agraviado por una violación de la Ley puede presentar una queja con la División de Relaciones llamando al (505) 841-4400, visitando www.dws.state.nm.us o dirigiéndose a una Oficina de Conexiones de Fuerza Laboral. Aviso: La División revelará la identidad del denunciante como parte de la investigación. El estatus legal de un empleado para la presencia en los Estados Unidos no es una defensa para ninguna acción presentada de conformidad con la Ley.

Empleados deben presentar una queja ante la División o presentar una acción civil en un tribunal dentro de tres años a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Un empleador que se encuentre en violación de la Ley será responsable de los daños y/o sanciones de conformidad con la Ley.

Para más detalles, consulte el texto completo de la ley
y las regulaciones, disponibles en
www.dws.nm.gov